

Asuntos  
de  
Armadon

20-53



34

recursos

expediente

manifiesto

montes de

para que

que el Des-

tendente

de la

podrá

ne se

de la

vax al

delegacion

da dentro

mandar







Sobre las ruinas de  
Almaden


Legajo 36

34

Para evitar en lo sucesivo iguales recursos  
y quejas á los xq. trata el adjunto expediente  
y á que dió margen la oposicion q. manifestó  
el Comisionado de Almaden en los montes de  
Cuema D. Juan Pinto Carnero para que  
los Comerciantes de madera en á quel De-  
partamento presentasen al Superintendente  
de la mina de azogue del Collado de la  
plata las guías de costumbre para poder  
arguar sus maderas en Ademuz, que se  
halla dentro de la demarcacion de la  
Mina: ha venido el Rey en relevax al  
expresado Superintend. de la Subdelegacion  
de Almaden q. le estaba encargada dentro  
del termino de su Jurisdiccion, y mandax



que el Comisionado de Maxima en Cuenta uni-  
cam<sup>te</sup> la tenga en los arboles q.<sup>e</sup> sean precisos  
para la Armada y se hallen en la demarca<sup>on</sup>  
de la mina precediendo la diligencia de marca-  
los, y la declaracion de las facultades á que  
han de quedar reducidos respectivam<sup>te</sup> el Su-  
perintendente y el Comisionado de Maxima  
para evitar fraudes, y competencias inuitiles

A circular stamp of the Faculty of Theology of Granada is visible on the left side of the page. It features a central cross with the letters 'IHS' in the center, surrounded by the text 'FACULTAD DE TEOLOGIA' and 'GRANADA'.

A fin de arreglar este punto con la  
devida inteligencia é imparcialidad q.<sup>e</sup> corres-  
ponde; ha resuelto S. M. que pase á la  
Junta de Ministros de todos sus Tribunales  
que V. S. preside el citado expediente integro  
como lo executo para q.<sup>e</sup> en su vista consulte  
las disposiciones q.<sup>e</sup> estime mas eficaces al  
efecto y quanto se le ofrezca, y parezca debol-  
viendome el expediente. Dios que á V. S.  
m<sup>o</sup> años. Aranjuez 15. de Mayo del 1726.



Gardoqui = Sr D. N. Manuel Romero =

Madrid veinte y ocho de Mayo de 1796 =

Q. D. G. Pase al Fiscal interino = Esta rubricada =

El Fiscal interino en vista de esta Sr.ª orden  
y del expediente q.ª la trá motivado, debe hacer  
presente á la Junta, que siendo las minas se  
arogue un objeto de la mayor importancia  
atendido así el interes del Sr.ª Erario y del Esta.  
do como los diversos fines para los quales es  
necesario este metal; el beneficio de ellas consisten  
te principal<sup>te</sup> no solo en las grandes porciones  
de leña que se consumen en el formento de  
los hornos para la saca de aroque; sino tam-  
bien en la multitud de piec de arboles, y ramad  
gruesas de que se fabrican las maderas de  
vario tamaño y formas con destino á los  
diferentes usos q.ª facilitan el mineral, par-  
ticular<sup>te</sup> para evitar con la entibacion



ó enmaderacion, y encarnacion de las minas  
sus Comas, y calles subterranear los vndimientos  
y la seguridad de los trabajadores; de cuya  
entidad ofrece la idea mas cabal y completa  
el Capit. 18. de las ordenanzas de minas de  
Almaden de 31. de Enero de 1735.

En esta conformidad, descubierta la mina  
de azogue del Collado de la plata en termino  
de la Ciudad de Zeme, resolvió S. M. á seme-  
janza de lo que se observa en la expresada  
de Almaden, no solo q. se adaptasen en su  
administracion y gobierno las citadas orde-  
nanzas q. confieren al Superintendente Juris-  
diction pribatiba sine todos los dependientes y  
operacion con intencion de todos los tribunales  
que no sea el de la Superintendencia general  
que está al Cargo del Ex.<sup>mo</sup> Sr. D.<sup>no</sup> Diego de  
Gardoqui; sino q. mandó consignar para dotacion  
uso, y servicio de la mina los montes y terreno



de quatro leguas en circunferencia de la misma  
que las ordenanzas, leyes, y M.<sup>o</sup> ordenes conceden  
á lo menos desde la boca y toroneros, encargan-  
do al Superintendente Gov. la conservacion de  
dhos montes, en el modo y forma que por la  
ordenanza general de 7. de Diciembre de 1748.  
estaba al cuidado del Corregidor de Texuel  
y de mas Justicias territoriales.

Mas como el no meno importante ramo  
de la construccion y composicion de bagales á la  
M.<sup>o</sup> Armada hubiere exigido q.<sup>e</sup> el Departam.<sup>to</sup>  
de Marina de Cartagena, y sus Comisionados  
ó Ministros en Cuema, y Valencia extendieren  
sus facultades, tornasen conocimiento, é hicieren  
uso de los arboles q.<sup>e</sup> en los mismos montes con-  
gnados á la mina, se hallaban á proposito p.<sup>o</sup>  
su servicio, conduciendolos, como tambien los q.<sup>e</sup>  
preparaban en otros circunvecinos, al aguadero  
de Ademuz para dirigirlas de esta Villa



por el río Guadalupe á donde conviniere; se man-  
dó que la demarcacion de las quatro leguas apli-  
cadas á la mina del Collado se hiciera por  
reglas de geografía, midiéndolas por el aire  
á todos rumbos, con citacion de los pueblos, y  
Justicias que intereseaban en ella, y con asisten-  
cia de un Comisionado por parte de la marina,  
como en efecto se verificó, para q. en dho ter-  
mino, en q. se comprendió la expresada villa  
de Ademuz exerciera el Superintend.<sup>te</sup> su Juris-  
dicion privativa y territorial.

Y para precaver q. la conuexencia de  
la Jurisdiccion de marina con la del Gov. en  
orden á la conservacion de los montes, de su au-  
mento y plantío, causare discordias y competen-  
cias inútiles, y aun perjudiciales al servicio  
del Rey y del Estado, se dignó nombrar por  
Subdelegado de marina de la dotacion del  
Departamento de Cartagena al mismo



Superintend.<sup>te</sup> de la mina q.<sup>ta</sup> es D.<sup>no</sup> Pedro Dols  
de Egea, agregandole un delineador intelig.<sup>te</sup>  
en la construccion de bagales para el mejor de,  
sempre de este ramo; pero quando parecia  
este medio el unico para atajar aquellos in-  
convenientes, el Comisionado de marina en  
Cuenca D.<sup>no</sup> Juan Piro Carrero le suscito ta-  
les disputas y competencias q.<sup>ta</sup> le impidio el uso  
de las facultades de subdelegado, señaladam.<sup>te</sup>  
sue su intervencion en la saca de maderas de los  
montes consignados a la mina q.<sup>ta</sup> ejecuta-  
ban los aventureros de marina sue q.<sup>ta</sup> le  
presentasen las guias de las q.<sup>ta</sup> dirigian  
al aguadero de Ademuz para enaerlas  
por el rio Guadalquivir, y finalm.<sup>te</sup> se merecio en  
el comuim.<sup>to</sup> de talas, y cortar el arbolado del  
territorio de la mina cuyo sucesor represen-  
tado por uno y otro fundador en diferentes D.<sup>nos</sup>  
ordenes expedidas por las vias reservadas de



Ita tienda y de Marina, transido Causa a  
que determinare S. M. por la de N. de Mayo  
proximo pasado, relebar al Superintend. <sup>Real</sup> Jov.  
de la mina del Collado de la Subdelega.  
de Marina de que estaba encargado, y mandar  
q. el Comisionado de ella en Cuenta unica-  
m. la tenga en los arboles q. sean precisos  
para la Armada y se hallen en la demarca.  
de la mina.

Esta M.ª resolucion al pare q. califica  
ser de mayor estension el uso necesario  
de leñas, y maderas de todas clases y calidades  
y circunstancias; parece que deberia ser sufi-  
ciente para cortar todo motivo de competencias  
y disputas imutiles, si los egecutores de ella ani-  
mados de un verdadero celo por el S.º Servicio  
procurasen ceñir sus facultades a su mas  
exacto cumplim.º pero el amor propio que las  
amplia fuera de sus limites; el interes particu-  
(lar



especialm<sup>te</sup> de los asentistas, y sus depend<sup>tes</sup> que  
tal vez fomentan los fraudes á la sombra de sus  
contratos; y otras causas arto comunes por  
desgracia que la harian ilusoria, han debido in-  
clinarse al Rey á prevenir en la referida P.<sup>l</sup> D.<sup>na</sup>.  
que preceda á su observancia la diligencia de  
marcar los arboles precisos p.<sup>a</sup> la armada, y la  
Declarac<sup>on</sup> de las facultades á que han de quedar  
reducidos respectivam<sup>te</sup> el Superintendente y el  
Comisionado de marina.

El Fiscal con el deseo de contribuir como es  
propio de su oficio, al arreglo de este punto, que  
la Junta debe consultar á S. M. en cumplim<sup>to</sup>.  
de su P.<sup>l</sup> D.<sup>na</sup>. no puede menos de reflexionar, lo  
primero: Que el ejercicio de dos distintas juris-  
dicciones en los montes de un mismo Territo-  
rio y la concurrencia indispensable de operarios  
y depend<sup>tes</sup> de ambos Ramos de azogues y de  
marina p.<sup>a</sup> sus respectivas operac<sup>es</sup>. han sido la



causa, y es temible q.<sup>o</sup> lo sean en lo succesivo, de  
las discordias, y competencias que se tratan de  
evitar: lo segundo, que siendo una y otra juris-  
diction de igual esfera, y naturaleza, y q.<sup>o</sup> como  
procedentes de un origen, se dirigen a un propio  
fin, que es el mejor servicio del Rey, bien y utili-  
dad del Estado, correspondia que las Reglas que  
se hayan de adoptar se establecieran con el deco-  
ro, y dignidad iguales, y reciprocos; mas tampoco  
puede obscurecerse, que la mejor Administr.<sup>on</sup> de  
la mina de Azogue, y su mayor utilidad tanto  
consiste, y depende del uso de las leñas y maderas  
que necesita de todas clases indistintam<sup>te</sup>. y con  
mas extension que la marina, quanto deb  
surtido de ellas mas expedito y menos costoso  
que solam<sup>te</sup> se logra en los montes de la cir-  
cunferencia mas inmediata; quando p.<sup>a</sup> la  
construccion de barcos se conducen de los mas  
distantes. Y esta sola consideraz<sup>on</sup> es un poderoso



convencim<sup>to</sup>. de que es indispensable mantener al Go-  
vernador de la mina la conservaduria de los montes  
y plantios del termino consignado en toda la exten-  
cion que le está conferida, limitando s<sup>re</sup>. este punto  
toda intervencion a los Yntend<sup>tes</sup>. y Comisionados  
de marina con la unica condicion de que apro-  
vechen, y se les suministren aquellas maderas  
precisam<sup>te</sup>. que se hallen utiles p<sup>a</sup>. la Armada, pues  
este medio que parece el mas conforme al espíritu  
de la P<sup>l</sup>. D<sup>rn</sup>., será tambien el unico p<sup>a</sup>. evitar  
la concurrencia de dos jurisdicciones a un mismo  
fin, y p<sup>a</sup>. precaver en lo posible que se remueven  
las competencias, las discordias, y tal vez muchos  
fraudes.

A fin pues de conbinar los intereses de uno,  
y otro ramo, y con este objeto las facultades q. deberán  
tener en lo sucesivo el Superintend<sup>te</sup>. de la mina del  
Collado de la plata y el comisionado de marina  
há dispuesto el Fiscal interino varios capitulos,  
sin perder de vista las P<sup>l</sup>. D<sup>rn</sup>s. gener. de montes de



13. de En.<sup>o</sup> y 7. de Diz. de 1728, cuya observancia  
les está encargada respectivam<sup>te</sup>. y los propone a  
la sabiduria de la Junta p.<sup>a</sup> que su superior pe-  
netracion los corrija, y emmiende, subrogué  
otros en subugar, ó los apruebe, y consulte a S. M.  
segun fuere mas conforme a sus soberanas inten-  
ciones; y son como sigue.

Capit.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

Que el Superintend.<sup>te</sup> de la mina del Collado  
de la plata y el comisionado de marina en  
Cuenca, ó sus respectivos subdelegados hagan  
el señalam<sup>to</sup> de los arboles precisos p.<sup>a</sup> construy<sup>on</sup>  
de baxeles con asistencia del delineador asig-  
nado del Superintend.<sup>te</sup>, y los que este como inte-  
ligente designare, y hallare ser utiles al inten-  
to dentro de los montes consignados a la mina,  
los marcarán con la marca de la marina p.<sup>a</sup>  
servicio de esta.

2.<sup>o</sup>

Que para ejecutar esta operaz.<sup>on</sup> haya de comu-  
nicar



aviso previo con la competente anticipa<sup>on</sup>. el Go-  
vernador Superintend<sup>te</sup> de la mina al comisiona-  
do de marina en Cuenca, y con expresion de  
dia, hora, y sitio en que haya de empezarse, p.<sup>a</sup>  
que arista por si o nombre persona de su confian-  
za que concorra; procurando p.<sup>te</sup> una y otra parte  
la mejor armonia.

3.<sup>o</sup>

Que el Superintend<sup>te</sup> y el comisionado o las  
personas que los representen p.<sup>a</sup> hacer el señala-  
miento referido formen un expediente donde  
sentarán los arboles que ya estuviesen mar-  
cados, o marcase de nuevo con la marca de  
la marina con arreglo al Capit.<sup>o</sup> V. rubricará  
cada uno todas sus ojas, y por ultimo lo autori-  
zarán con su firma y la del Sec.<sup>rio</sup> q. tambien  
deberá concurrir.

4.<sup>o</sup>

Que dho. expediente quedará original en poder



del comisionado de marina; pero se sacará de él una copia a la letra que se entregará al Superintendente de la mina p.<sup>a</sup> su inteligencia, y rubricadas todas su ofa por ambos, y autorizada del Secret.<sup>rio</sup> por concuerda.

5.<sup>o</sup>

Que ejecutado el señalam<sup>to</sup> y marcados todos los arboles que fueren precisos, y utiles para la marina, el comisionado de ella en Cuenca use de la jurisdiccion y facultades q.<sup>e</sup> le están conferidas p.<sup>a</sup> ordenanzas reales, y R.<sup>os</sup> D.<sup>ns</sup>. o Decretos particulares limitadas a los arboles marcados en la comprehension de los montes consignados p.<sup>a</sup> el servicio de la marina; entendiendose sin perjuicio de acordar lo conveniente en lo sucesivo si fuere necesario entender el termino de la consignacion.

6.<sup>o</sup>

Que en el restante arbolado de los propios



Montes de qualquiera clase q.<sup>da</sup> sea q. no se marca  
se para la marina tenga el Governador de la  
misma y use la jurisdiccion privada y terri-  
torial y la conservaduria de montes que le está  
conferida con inuiz.<sup>on</sup> del comisionado de marina  
Mtro. de ella en Cuenca y demas partes igualm.<sup>te</sup>  
que las demas justicias y tribunales del Reyno  
con arreglo a Ordenanzas g.<sup>rales</sup>. p.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup>. y De-  
cretos particulares.

7.<sup>o</sup>

Que en consecuencia de los dos capitulos an-  
teced.<sup>tes</sup> el comisionado de marina en Cuenca  
haga o mande hacer visitas en los montes con-  
signados al servicio de la Mina limitadas a los  
Arboles marcados p.<sup>a</sup> la marina, una vez al a.<sup>o</sup>  
mas o menos quando le pareciere conven.<sup>te</sup> pero  
no se mezclará ni usará de jurisdiccion alguna  
en el resto del monte y su arbolado que no tubies,  
se tha. marca, derogandose en esta parte la



Pl. Dn. de 23. de Junio de 1795. que se expidió  
por la vía reservada de estarina, y qualquiera  
otra semejante.

8º

Que igualmente determine y disponga el co-  
misionado de estarina la poda y corta de los ar-  
boles marcados p.<sup>a</sup> la marina, y que se extraigan  
de los montes las maderas al aguadero de la  
villa de Ademuz p.<sup>a</sup> aguarlas y conducir las  
p.<sup>a</sup> el rio Guadaraivar a los astilleros que con-  
venga y cuidará que se lleve cuenta y Varon  
de los arboles que cortaren por el pie p.<sup>a</sup> que  
siempre conste.

9º

Que para que las operaciones contenidas  
en los dos anteriores Capítulos de visita, poda,  
corta y extracción de arboles señalados con la mar-  
ca de la marina, y otras qualesquiera que  
sean conducentes a beneficio de ella, se ejecuten



con la debida buena armonia, el Comisionado de  
Marina en Cuenca haya de librar Despacho al  
Superintendente Governador de la mina del colla-  
do, no solo para que instruido preste sin repug-  
nancia todos los auxilios convenientes al M.  
Servicio; sino tambien p.<sup>a</sup> que por si o p. perso-  
na de su confianza que comisione, cele, y vigi-  
le que no se cometan excesos, ni fraudes en el  
Vito del arbolado que no estando marcado p.<sup>a</sup>  
la marina, corresponde al servicio de la mina.

No.<sup>o</sup>

Que el Comisionado o Ministro de marina  
en Cuenca prevenga a los operarios q. envie a  
los asentistas, y depend.<sup>tes</sup> de estos que no exce-  
dan un punto de las facultades que le corres-  
ponden en la ejecucion de semejantes operaciones  
segun han explicadas, y en caso de q. cometan  
algun exceso, o fraude de tala, corta, devvito, u  
otro qualquiera perjuicio en el arbolado q. no.



estubiere marcado para la marina, haya de pro-  
ceder el Governador de la mina del collado, como  
en primer sugeto a su jurisdiccion, a la averiguaz<sup>on</sup>  
del excero e instruccion del exped<sup>te</sup> que forma-  
rá, sustanciara y determinará conforme a  
derecho, ordenanzas, y p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> v<sup>o</sup>ns. otorgando las  
apelaciones p<sup>a</sup> la superintend<sup>o</sup> gen<sup>l</sup> de arroyos,  
pero procurará proceder sin causar la menor  
detencion en la operaz<sup>on</sup> que por el comisionado  
de marina se estubiere practicando, a menos q<sup>e</sup>  
el delito real que exija la prision del culpado  
o culpador, en cuyo caso pasará al comisionado, o  
a aquel que le represente el Despacho compe-  
tente para que se verifique conforme a d<sup>o</sup>.

N<sup>o</sup>.

Que asi mismo cuidará el Governador de  
la mina p<sup>o</sup> su parte de que sus depend<sup>tes</sup> y opera-  
rios quando fueren a hacer tenas p<sup>a</sup> las labores  
de la mina, o cortar arboles p<sup>a</sup> su ademacion, o



entitacion, y demas q. convenga a su administra-  
cion, no perjudiquen de modo alguno los arboles  
señalados con la marca de la marina, y si con cul-  
pa ó p.<sup>a</sup> casualidad cometieren algun exceso, el  
Comisionado de Marina en Cuenca, ó subdelega-  
do a quien corresponda tomara' conocim.<sup>to</sup> del  
exceso en uso de su jurisdiccion, é instruido el  
Exped.<sup>te</sup> lo consultará a la via reservada de ma-  
rina p.<sup>a</sup> que S. M. tome la Resolucion que  
fuere de su pl.<sup>a</sup> agrado, como es conforme a  
las or.<sup>ns</sup>. que le estan comunicadas.

12.<sup>o</sup> y ultimo.

Finalm.<sup>te</sup> que asi la ordenanza de marina  
de 31. de En.<sup>o</sup> de 1748. como las or.<sup>ns</sup>. de S.<sup>o</sup> de 1791.  
y 23. de Junio de 1799. expedidas por la  
via reservada de marina al Comisionado de  
Cuenca se deroguen p.<sup>a</sup> lo respectivo a los montes  
demarcados, y consignados al servicio de la mi-  
na del collado de la Plata en quanto no fue-  
sen conformes con los capitulos expresados, á



cuyo fin se comuniquen p.<sup>o</sup> los Ministerios el de  
Haz.<sup>da</sup> de Indias al Superintend<sup>te</sup>. Governador de  
Itra. mina, y por el de marina al Intend<sup>te</sup>. de ella  
en Cartagena, y a los Ministros, y Comisionados  
en Cuenca, y demas partes q.<sup>a</sup> convenga p.<sup>o</sup> su inte-  
lig.<sup>a</sup> y puntual cumplimiento.

Pero la Junta s<sup>re</sup>. todo consultará a S. M.  
lo que fuere mas asertado, Madrid 27. de Jun.  
de 1796. = Lic.<sup>do</sup>. D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup>. de Cuvortequi = S.<sup>or</sup> Ro-  
mero. Madrid 13. de Junio de 1796. Al Relator  
D.<sup>o</sup> Verdú p.<sup>o</sup> que dé cuenta a la Junta = Junta  
de 27. de Sep.<sup>re</sup> de 1796. = Visto, y pasare este en-  
pediente a los S<sup>res</sup>. Saavedra, y Vilches p.<sup>o</sup>  
que se instruyan de eb. y executado te reña-  
lará dia p.<sup>o</sup> acordar con su asistencia la con-  
sulta prevenida p.<sup>o</sup> S. M. = D.<sup>o</sup> Verdú =  
S<sup>res</sup>. Romero = Soler = Piñerex = Ascarate =  
Ondarza = Arcegarajo =